

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aprobante los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria 1, y Santa Catalina. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aprobante de derecho, con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid, en solicitud de que, como aclaración de los respectivos artículos de la vigente ley del Timbre del Estado y del reglamento para su ejecución, se determine, con carácter general, si los libros de recibos y de cuentas con los clientes, que llevaban los Procuradores antes de 1.º de Abril de este año, pueden continuar usándose, ó si hay necesidad de abrir otros nuevos; qué número de hojas ó pliegos han de tener, y si el papel que en ellos se invierta ha de ser necesariamente el timbrado en la Fábrica Nacional ó puede utilizarse cualquier otro, reintegrándolo debidamente; la forma en que han de requisitarse tales libros, ó si basta que en la primera hoja se ponga una diligencia de apertura, firmada por el Procurador que ha de utilizarlo, según viene haciéndose; si los libros de actas de los Colegios de Procuradores se hallan comprendidos entre los á que se refieren los artículos 198 de la ley, y 70, núm. 23, del reglamento; y por último, cual sea el timbre que deben llevar las minutas de Abogados, peritos y demás funcionarios que, con ó sin el *recibi*, se presentan en autos al solo efecto de que su importe sea incluido en la tasación de costas, puesto que, á más del sello móvil correspondiente, se viene exigiendo por los Tribunales el mismo reintegro que el que lleva el papel usado en los autos:

Considerando que en cuanto á los libros de recibos y de cuentas con los clientes, abiertos con anterioridad á la publicación de la ley, y comprendidos en el artículo 136 de la misma, procede hacer aplicación de lo establecido en la última parte de la disposición transitoria 4.ª del reglamento, pudiendo, por lo tanto, continuar usándose, á condición de que, desde luego, se rein-

tegren y requisen debidamente; y que, una vez terminados éstos, los que nuevamente se abran deberán formarse necesariamente, para procurar el más exacto cumplimiento de la ley, con papel timbrado del que expende el Estado ó con papel especial, en el que se estampe el timbre, con arreglo al párrafo primero del art. 7.º de aquélla, sin que, en ningún caso, puedan ser reintegrados con timbres móviles ó pólizas:

Considerando que ningún artículo de las leyes orgánica del Poder judicial y del Timbre del Estado, ni del reglamento de esta ley determina el número de hojas de que deben constar los repetidos libros de cuentas y recibos, lo cual no sucede con los que enumera el art. 70 del reglamento citado, para los que se fija por el mismo un mínimo de 50 folios ú hojas, debiéndose esta diferencia á la consideración de que, por estar relacionado el número de aquellas cuentas y recibos con el de clientes y asuntos de cada Procurador, no es fácil prefiar con antelación los folios ú hojas que necesitarán emplear en cada año, siendo, por tanto, procedente que puedan formarse los libros que las contienen con los folios que estimen conveniente, como lo es también que, siempre que se haga constar en su primera hoja, por nota autorizada, el número de sus folios y el año del timbre, puedan servir para varios años, por establecerlo así el número 2.º del art. 136 de la ley del impuesto.

Considerando que, atendida la jurisdicción de la Administración de justicia, á cuyo cargo corresponde la interpretación del art. 885, número 9.º de la ley orgánica, que impone á los Procuradores la obligación de llevar los libros de que se trata, procede remitir á sus decisiones cuáles sean los requisitos de garantía con que hayan de formalizarse sus notas de apertura:

Considerando que, dada la redacción de los artículos 198 de la ley del Timbre, y 70, núm. 23, del reglamento, dentro de sus preceptos se hallan comprendidos y por lo tanto, sometidos al timbre especial móvil de 10 céntimos, y á la necesidad de ser requisitados por la representación de la Hacienda, los libros de actas de los Colegios de Procuradores, como lo están igualmente los de los Colegios de Abogados y los de todos los demás organismos análogos; y

Considerando, por último, que las minutas de honorarios que se presentan en autos, no pueden esti-

marse, á los efectos de la ley, como parte integrante de los mismos, puesto que no constituyen materia de litigio, siendo simplemente recibos de cantidad, que, aunque no lleven el *recibi* al pie en el momento de ser presentados en autos, puesto que el percibo de la cantidad pende de la tasación de costas, llegan en definitiva á tener tal caracter, procediendo, por tanto, reintegrarlos con el timbre móvil correspondiente á su cuantía, sin que deban ser sometidos, además, al reintegro correspondiente al papel usado en las actuaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que los libros á que se refiere el art. 136 de la ley del Timbre, que se llevarán con anterioridad á la publicación de la misma, pueden continuar usándose hasta su terminación; pero debiendo ser reintegrados y requisitados desde luego con arreglo al último párrafo de la disposición transitoria cuarta del reglamento, haciendo constar, por nota en los mismos, el número de folios que quedasen pendientes y los timbres con que se reintegran.

Segundo. Que los libros que, una vez terminados los que estén en uso, abran de nuevo los Procuradores para los fines indicados en el dicho art. 136, podrán constar del número de hojas que cada uno estime conveniente, y servir para varios años, siempre que en su primera hoja se haga constar, por nota autorizada, el número de folios y el año del timbre; pero se formarán necesariamente con papel timbrado del que expende el Estado ó con papel especial, en el que se estampe el timbre, con arreglo al párrafo primero del art. 7.º de la ley, sin que en ningún caso puedan ser reintegrados con timbres móviles ó pólizas.

Tercero. Que los requisitos de garantía con que hayan de formalizarse las notas de apertura de dichos libros corresponde determinarlos á la Administración de justicia, como interpretación del artículo 885, núm. 9.º de la ley orgánica del Poder judicial.

Cuarto. Que los libros de actas de los Colegios de Procuradores se hallan comprendidos en los artículos 198 de la ley, y 70, núm. 23, del reglamento del Timbre; y

Quinto. Que las minutas de honorarios que se presenten en autos, reintegradas con el timbre móvil correspondiente, no se hallan suje-

tas además al reintegro que corresponda al papel empleado en los autos, habida consideración de lo que dispone el art. 112 de la ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo de 1900 invistió á V. I. de facultades suficientes para ejercer una saludable inspección sobre todos los Centros docentes y sobre el personal de los mismo del distrito universitario, tanto en lo referente á la disciplina, cuanto á la materia misma de la enseñanza.

El Real decreto de 6 de Julio del mismo año exige que el libro de texto que el Profesor señale obtenga previa aprobación, ó por el Consejo de Instrucción pública, ó por la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura, facultando á esa Junta universitaria que V. I. preside para retirar de los cuadros de enseñanza aquellos libros de texto que por precio excesivo, extensión ó condiciones didácticas no sean apropiados para la enseñanza de la asignatura, resolución que deberá insertarse en la «Gaceta de Madrid».

La libertad de la ciencia y los sagrados derechos de la cátedra no serán limitados ni desconocidos por el actual Gobierno; pero no es posible tampoco que la cátedra oficial, que vive á la sombra del Estado y por el Estado, pueda convertirse en centro de propaganda, en tribuna de exposición de doctrinas contrarias á la Constitución, régimen legal sobre el que descansan todos los organismos del Estado y por el cual se regulan todos los derechos.

La cátedra oficial es libre para la exposición y enseñanza de todo aquello que constituya doctrina científica; pero de esa necesaria libertad para el cultivo y difusión de la ciencia á la propaganda apasionada y en muchos casos sectaria contra el régimen fundamental vigente, existe una gran distancia, que en ningún país organizado y gobernado con arreglo á las leyes pueden tolerarse ni consentirse.

Los Reales decretos citados de 18

de Mayo y 6 de Julio dan á V. I., por sí, ó asistida de la Junta universitaria, facultades suficientes de inspección y gobierno para evitar que la cátedra oficial se convierta en tribuna libre contra la Constitución del Estado, y que el libro de texto, en vez del carácter didáctico y de imparcialidad científica que debe ostentar, sea la reunión de escritos apasionados contra todo lo que representa la legalidad vigente.

Deber de V. I. es, dentro de sus propias facultades, ó asistido por la Junta universitaria, velar por que la ley se cumpla, y, sin limitar en lo más mínimo la libertad de la ciencia y la independencia dentro de ella del Profesorado, no tolerar que aquélla se desnaturalice ni ésta se convierta en elemento de propaganda contra el régimen vigente.

Deber es igualmente de V. I. examinar por sí, y con asistencia de la Junta de Profesores, los libros de texto, evitando que éstos contengan ataques al régimen constitucional, estando como está V. I. facultado, con audiencia de la Junta universitaria, para retirarlos de la enseñanza y publicar esta resolución, con las causas que la motivan en la «Gaceta» oficial.

El respeto á la libertad de la ciencia debe ser fielmente guardado; en estos tiempos, alcanzados felizmente, de tolerancia y de expansión, nada debe oponerse al estudio y á la investigación científica, que necesitan de la libertad como preciso elemento de existencia; pero la libertad de la ciencia no debe jamás desnaturalizarse hasta convertirse en arma de propaganda contra el régimen legal, puesto que la Universidad, los Centros docentes, cualquiera que sea su índole, y el Profesorado público, tienen que mantenerse dentro de aquellos respetos y límites legales que á todos nos impone la Constitución del Estado.

Ejercite V. I. sus facultades de inspección que le están conferidas por las disposiciones vigentes; autorice sus resoluciones cuando lo estime legalmente necesario con el Consejo de la Junta universitaria; mantenga dentro de la esfera de la ley la disciplina académica, y respetando la libertad de la ciencia no tolere por consideración de ninguna clase que desde la cátedra oficial, donde sólo debe albergarse la imparcialidad científica, se atente en lo más mínimo contra el régimen constitucional, garantía de todos y eficaz salvaguardia de la Nación.

Facultado V. I. por sí, y con el auxilio de la Junta Universitaria, debe atenerse al cumplimiento de lo prevenido en las Reales disposiciones citadas, y si alguna duda le ocurriese para la adopción de medidas encaminadas á mantener el respeto á la ley, consulte á este Ministerio ó proponga aquellas resoluciones que mejor estime para el cumplimiento de lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901. =G. Alix= Sr. Rector de la Universidad de.....

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero).

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en

el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1900. =El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones del comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego, sin otro aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre 1900. =El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

#### segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 127.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Expediente cancelado.

En el expediente de registro número 14.225, para la mina de hierro nombrada «La Generala», del término de Mazarrón, incoado por D. Juan de Dios Herrero Martínez, vecino de Alumbres (Cartagena), en doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 18 del actual, el siguiente decreto, en vista del dictamen emitido por la Comisión provincial, que copiado á la letra, dice así:

«Visto el expediente de registro número 14.225, para la mina de hierro «La Generala», del término de Mazarrón, que la Jefatura de este distrito minero ha remitido á infor-

me de esta Comisión, resulta: Que dicho registro, el cual comprende 12 pertenencias, lo solicitó D. Juan de Dios Herrero Martínez el día 12 de Septiembre de 1899, y ha sido impugnado por D. Anselmo Bañón, en representación de D. José Maestre y D.ª Adelaida de Labaig y Leonés, dueños respectivamente de las minas «Quinta», núm. 13.223 y «Paciencia», núm. 12.988, por ocupar terrenos pertenecientes á éstas. = Que D. Pablo Nogués Santamaría, en representación del registrador, contestó las precitadas oposiciones, exponiendo que si en la designación de «La Generala» se hubiesen comprendido por equivocación terrenos de las minas «Quinta» y «Paciencia», tal equivocación debiera subsanarse al tiempo de demarcar el referido registro, adjudicando á esté el número de pertenencias que permitiera el espacio franco existente, aun no siendo el mismo que se había pedido. = Y que reconocido y deslindado el terreno en cuestión, informó el Ingeniero que practicó tales operaciones que «La Generala» ocupa todo el terreno propuesto para las demasías á «Cervera», núm. 14.163 y á «Quinta», número 14.511, y parte del correspondiente á las concesiones con existencia legal «Paciencia», número 12.988, «Cervera», núm. 13.192 y «Quinta», núm. 13.223, y del de la demasia propuesta para «Paciencia», núm. 14.168, quedando solamente 37.465 metros y 20 decímetros cuadrados de espacio franco, en cuya extensión no pueden adoptarse más de dos pertenencias, por lo cual no es susceptible de formar concesión minera. = Estando pues justificado que «La Generala» se halla superpuesta á otras pertenencias ajenas que tienen mejor derecho y que no es posible rectificar su designación por no existir terreno franco suficiente para constituir una concesión minera, con arreglo á lo que dispone el art. 12 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, esta Comisión entiende y ha acordado se manifieste á V. S. que procede declarar fenecido y sin curso el expediente del mencionado registro. = Lo que tengo el honor de participar á V. S. con devolución de antecedentes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Murcia 14 de Septiembre de 1900. = El Vicepresidente accidental, José González. = P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma. = Rubricado. = Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

«Decreto. = Murcia 18 de Enero de 1901. = De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial en 14 de Septiembre último, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 14.225, para la mina «La Generala», del término de Mazarrón, por falta de terreno franco. Notifíquese al interesado y á los opositores y publíquese esta resolución con relato de antecedentes en el Boletín oficial. = El Gobernador, Juan Campoy.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto transcrito y de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Murcia 19 de Enero de 1901. = El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 76.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.515.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de la Sociedad L. Canthal y C.ª, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Febrero de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Celia*, sita en término de Cartagena y paraje llamado Llanos de San Ginés: que linda por N. con «Celia»: por E. con «Avelino y Lola» y terreno franco; por S. con «Avelino y Lola» y «San Diego», y por O. con «Mercedes» y demasia á «San Diego»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Celia», número 13.511, y desde él se medirán al E. 400 metros hasta la primera estaca; primera á segunda al S. 82; segunda á tercera al O. 322; tercera á cuarta al S. 100; cuarta á quinta al O. 78, y de quinta á punto de partida al N. 182 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 40.600 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1901. = Antonio Belmar.

#### Cuarta sección.

Número 130.

#### COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

#### Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que el día 25 de Febrero próximo á las once, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la plaza de la Constitución núm. 27, 2.º piso, una segunda subasta pública para contratar la adquisición y conducción de materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma durante el período de cuatro años, á contar desde que el contrato sea aprobado, bajo los mismos pliegos de condiciones económico facultativos y económico legales y de precios límites que rigieron en la primera subasta celebrada sin resultado, que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve á doce, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 19 de Enero de 1901. = Juan Rojo.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe núm..... se compromete á entregar á disposición de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante el plazo de cuatro años, á contar desde que el contrato sea aprobado (aquí se expresarán el material ó materiales ó servicio por que se interesan), en las cantidades que designe dicha Comandancia y con sujeción á los precios siguientes:

(Aquí los precios de cada material).

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta, los que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

## Quinta sección.

Número 134.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

*Negociado de alcoholes.—Presupuesto de 1901.*

Lista cobratoria de las cuotas de fabricación de alcohol vinico que forma esta Administración, con arreglo á las declaraciones presentadas por los fabricantes de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de este impuesto, de 19 de Abril de 1898.

Número de orden	Nombre del fabricante.	Pueblo.	Cuota.	
			Pesetas Cts.	TRIMESTRE Pesetas Cts.
1	D. Juan Vélez Guillén.	Moratalla.	162 »	40 50
2	Esteban Garcia Guirao.	Id.	234 »	58 50
3	Francisco Garcia Sánchez.	Id.	72 »	18 »
4	José Lorenzo Clemente.	Cehegin.	72 »	18 »
5	Salvador Ruiz López.	Id.	72 »	18 »
6	Antonio Ruiz Moya.	Id.	90 »	22 50
7	María Hernández Corbalán.	Id.	90 »	22 50
8	José Gómez Sánchez.	Id.	90 »	22 50
9	Juan Agudo Fernández.	Id.	54 »	13 50
10	Diego Ruiz Navarro.	Id.	162 »	40 50
11	Juan Alfonso Vicent.	Cartagena.	126 »	31 50
12	Ginés Nieto Sánchez.	Id.	180 »	45 »
13	Antonio López Sánchez.	Calasparra.	72 »	18 »
14	José López Sánchez.	Id.	54 »	13 50
15	Miguel Garcia Roselló.	Caravaca.	72 »	18 »
16	Eugenio Sandoval	Id.	72 »	18 »
17	Eusebio Pérez Celdrán.	Id.	54 »	13 50
18	Javier López Reina.	Id.	54 »	13 50
19	Cristóbal Carreño Puerta.	Bullas.	54 »	13 50
20	Pedro Guirado Ruiz.	Id.	252 »	63 »
21	Alfonso Moya Fernández.	Id.	270 »	67 50
22	Adrián Sánchez Moya.	Id.	126 »	31 50
23	Francisco Carreño Puerta.	Id.	162 »	40 50
24	Francisco Rodenas López.	Id.	108 »	27 »
25	Eugenio Sandoval Marsilla.	Id.	54 »	13 50
26	Miguel Sánchez Escámez.	Id.	198 »	49 50
27	Damián Fernández Guirado.	Id.	180 »	45 »
28	Leocadio Cruz Jiménez.	Jumilla.	663 »	165 75
29	José Menor Tomás.	Id.	386 75	96 68
30	Juan Gómez Ortiz.	Id.	90 »	22 50
31	Tomás Erades Almodóvar.	Murcia.	144 »	36 »
32	Juan Susarte López.	Mula.	72 »	18 »
33	José Aliaga Rubio.	Pliego.	72 »	18 »
34	Bibiano Aliaga Noguera.	Id.	72 »	18 »
35	Felipe Rubio Rivas.	Id.	90 »	22 50
36	Antonio Gutiérrez Cerezuela.	Cartagena.	180 »	45 »
37	Juan Cerezo Bernal.	Jumilla.	72 »	18 »
38	Cándido Trigueros Vargas.	Id.	216 »	54 »
39	José Vicente Herrero.	Id.	90 »	22 50
40	José María Candel Rubio.	Ricote.	36 »	9 »
41	José María Carrasco Sánchez.	Lorca.	72 »	18 »
42	Francisco Garcia Olmos.	La Unión.	54 »	13 50
43	Nicolás Sandoval Alvarez.	Bullas.	54 »	13 50
44	Juan Sandoval Alvarez.	Id.	72 »	18 »
45	Antonio Puerta Fernández.	Id.	162 »	40 50
46	Juan Fuentes Vivancos.	Alcantarilla.	126 »	31 50
47	Alfonso Béjar Puerta.	Bullas.	54 »	13 50
48	José Lorenzo Clemente.	Cehegin.	144 »	36 »
49	Juan Vélez Guillén.	Moratalla.	54 »	13 50
50	Juan Vélez Guillén.	Id.	72 »	18 »
51	Emilio Robles López.	Caravaca.	54 »	13 50
52	Luis Gutiérrez Ruiz.	La Unión.	36 »	9 »
53	Francisco Andreo Sevilla.	Alhama.	198 »	49 50
54	Miguel de la Osa Valera.	Caravaca.	90 »	22 50
55	Pareja Ruiz y Compañía.	Cehegin.	108 »	27 »
56	Pareja Ruiz y Compañía.	Id.	108 »	27 »
57	José Llorente Sánchez.	Bullas.	90 »	22 50
58	Ana Maria Sánchez Figueroa.	Id.	54 »	13 50
59	Juan Espín García.	Id.	144 »	36 »
60	Antonio Agudo Ruiz.	Cehegin.	54 »	13 50
61	José Antonio Moreno González.	Mula.	126 »	31 50
62	Cristóbal Sánchez Huesca.	Id.	72 »	18 »
63	Adrián Moya Garrido.	Id.	90 »	22 50
64	Francisco Chacón Rizo.	Id.	144 »	36 »
65	Juan Moya Fernández.	Bullas.	306 »	76 50
66	Francisco Ruiz Alvarez Castellanos.	Caravaca.	36 »	9 »
67	Prudencio de Egea.	Cehegin.	90 »	22 50
TOTAL . . . . .			8.033 75	2.008 43

## Sexta sección.

Número 85.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1900.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Noviembre último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*, según está prevenido.

Dada cuenta de un escrito de Don Francisco Galvache Yañez, solicitando permutar una parcela que para panteón de familia tenía adquirida, se acuerda acceder á lo solicitado toda vez que no se lesionan los intereses municipales.

Visto el proyecto de alineación y rasante de las calles comprendidas entre las de Mayor, Irún, Alfonso el Sabio y Real, redactado por el Arquitecto D. Pedro Cerdán, se acuerda su aceptación con información pública por veinte días.

Ordinaria del día 10.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada cuenta de un oficio del Comisionado de apremio por débitos del contingente provincial que hace este Ayuntamiento, se acuerda quedar enterado.

Dada lectura á la circular del Gobierno de provincia en el *Boletín oficial* dictando reglas para precaver en lo posible los terribles efectos de la triquina, se acuerda dar conocimiento de ella al Inspector Veterinario, recomendándole como á todos los dependientes del Municipio el mayor celo y vigilancia en este servicio.

Dada cuenta del informe de la Comisión de Hacienda en la instancia de D. Manuel Garcia López, arrendatario de arbitrios, solicitando rebaja en el arriendo por la clausura general de los cafés cantantes, se acuerda conceder á dicho arrendatario la rebaja de 1.900 pesetas en cada uno de los años en que ha de regir su contrato.

Dada cuenta de un escrito de Don Francisco Munuera López solicitando se le nombre practicante de cirugía honorario de la diputación de Roche, se acuerda acceder á lo solicitado, dando cuenta de ello al Médico titular del distrito.

Se autoriza á D. Alfonso Egea Sánchez para establecer una cañería subterránea en el patio de su casa para la salida de las aguas pluviales bajo la dirección del maestro de obras titular.

Se concede licencia para obras á D. Miguel Campillo Peñafiel, Don José Sánchez Garcia, Doña Eusebia Jiménez Garcia y D. Antonio Gallego Jiménez, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se acuerda el pago de los haberes del personal de este Municipio para el día 22 del actual.

Leído un escrito de D. Eusebio Victoria Sánchez ratificando la reclamación formulada en otro escrito anterior solicitando se obligue á los dueños y partidarios de las minas «Diosa» y «San Sebastián» á la limpieza del cauce de la rambla del

Cuya lista se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del reglamento citado, á fin de que dentro del plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, interpongan ante esta Administración las reclamaciones que crean oportunas.

Murcia 21 de Enero de 1901.—P. S., Angel López Alerva.

Descargador, se acuerda que dicho escrito se una al expediente de su razón, y según se tiene acordado remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia con la correspondiente reclamación, procediendo esta Alcaldía á la limpieza del cauce por cuenta de los causantes procediendo por la vía de apremio.

Ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada cuenta del proyecto de alineación, rasante y alcantarillado de la calle de Tarifa formado por el maestro de obras titular, se acuerda su aceptación y que se exponga por veinte días.

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada cuenta de un escrito autorizado por D. Antonio Alvarez, Don Francisco Munuera Arnáez y otros que forman la Junta directiva de la Sociedad «Liceo de Obreros» solicitando la cesión de una parcela de terreno para construir un edificio para sus escuelas, propiedad del Municipio, se acuerda que se reclame y una al expediente certificación á acreditar el carácter de los solicitantes dentro de la Sociedad, objeto y fin de la misma, y cumplidos estos requisitos se eleve el expediente por conducto debido al señor Ministro de la Gobernación para que por sí ó con intervención del Ministro de Hacienda se conceda la cesión referida.

Dada cuenta de la copia del auto dictado por el Tribunal contencioso administrativo confirmando otro del Tribunal provincial en el pleito entablado con el ex arrendatario de consumos, se acuerda constituir el depósito de 5.000 pesetas que obligue a consignar para las resultas de dicho pleito sobre revocación de una providencia, y que se abone en Madrid al Procurador las 1.214'63 pesetas á que ascienden los gastos de apelación según cuenta justificada.

Presentado el expediente de arriendo del servicio de limpieza de calles y extracción de letrinas, y que celebrada tercera subasta con aumento de precio ha quedado desierta como las anteriores, se acuerda que la Comisión de Policía urbana redacte un nuevo pliego de condiciones dando conocimiento á la Junta municipal para su aprobación.

Leído un oficio del Presidente de la Junta de Patronato del Hospital interesando un Vocal de la clase de Médicos para la misma, se acuerda nombrar al Doctor en medicina y cirugía D. José Maestre Pérez.

Ordinaria del día 31.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de la declaración jurada hecha por D. Miguel Campillo Peñafiel para la inscripción en el Registro fiscal de edificios y solares de una casa de piso bajo y principal construido recientemente en la Torrecica, se acuerda de conformidad, asignándole el número de policía que le corresponda en la calle respectiva con la adición de duplicado.

Vista la declaración jurada de D. Antonio García Paredes, para la inscripción en el Registro fiscal de tres casas de planta baja recientemente construidas en el paraje de las Huertas de Roche, se acuerda de conformidad, asignándoles los números que les corresponda según

en el orden en que aparecen en dicha declaración.

La Unión 2 de Enero de 1901.—El Secretario accidental, Antonio Ruiz.

Sesión de 7 de Enero de 1901.

Dada cuenta del precedente extracto, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico.—V.º B.º: Peñalver.—Antonio Ruiz.

Número 123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Mariano Marín Blázquez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el presente año, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, como también el de sus padres, se citan á estos interesados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales el día veintisiete de los corrientes á la hora de las diez, por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Román Fernández Alegre, de Román é Isabel.

José Berll, de Lucas.

Antonio de la Asunción.

Bernardo de la Asunción.

Jesús Martínez Lucas, de Francisco y Manuela.

Francisco de la Asunción.

Manuel Marín Argudo, de Antonio y Antonia.

Antonio López Carrillo, de José y Teresa.

Juan Lucas Ruiz, de Jerónimo y María.

Roque de la Asunción.

Adrián Moratinos Mangirón, de Miguel y María.

Ramón Amador Fernández, de José y Juana.

Raimundo Alfaro Poyatos, de Juan y María.

Manuel López, de Manuela.

Manuel Martínez Guirao, de Juan y Joaquina.

Juan Jiménez Villalba, de Juan y Eugenia.

Ginés Ruiz García, de Ginés é Isabel.

José Marín Alguacil, de Miguel y Josefa.

Juan Castellón García, de Juan y Cayetana.

Angel de la Asunción.

José Gil Moya, de Andrés y María.

Juan Antonio Guardiola Guardiola, de Manuel y María.

Pascual Yuste Ortiz, de José y María.

Domingo de la Asunción.

José Gran Martínez, de Antonio y Antonia.

Emilio Iniesta Marín, de Silvestre y Piedad.

José Aullón Pérez, de Bernabé é Higinia.

Pascual Rios Galván, de Pascual y Francisca.

Federico Cano González, de Joaquín y Rosa.

Vicente Madrona Pujalte, de José y María.

Juan Peñalver Férrez, de Santos y Juana.

Juan Femencias Brunet, de Juan y Antonia.

Gabriel López Martínez, de Elías y María.

Cieza 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Marín Blázquez.—P. S. M., El Secretario, Pascual Marín.

Número 132.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que en virtud á lo que determina la ley Municipal en su art. 67, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de las secciones, que para su designación han de servir de base para el nombramiento por sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, durante el actual año económico de 1901.—Diego Hernández Illán.

Octava sección

Número 94.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE ABANILLA

Don José Gutiérrez Vicente, Juez municipal de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 1.300 vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de doscientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Abanilla 14 de Enero de 1901.—José Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Francisco Marco.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.